



FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS

REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA “EDGARDO MANUEL DE LA CRUZ DEL VILLAR”

Por medio del cual se adopta el reglamento de Fondo Social de FONDUCAR.

La Junta Directiva de FONDUCAR, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General Ordinaria del 25 de marzo de 2009 aprobó la creación del Fondo Social de Previsión y Asistencia para que atienda las actividades indicadas en la presente reglamentación.

Que, en cumplimiento del mandato de la Asamblea General y con el propósito de facilitar su funcionamiento y promover su adecuada utilización, se procede a reglamentar el Fondo de Previsión y Asistencia, de conformidad con las directrices dadas por el máximo órgano de administración de FONDUCAR.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN: El Fondo Social de Previsión y Asistencia “Edgardo Manuel De La Cruz Del Villar” creado por la Asamblea General, tiene por objeto solventar necesidades especiales de calamidad del asociado, generadas por hechos fortuitos referentes a fallecimiento del Asociado, de cualquiera de sus progenitores, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o la de cualquiera de sus hijos, a la salud del asociado, vivienda del mismo y otros similares, a través del otorgamiento de auxilios económicos, provenientes de contribuciones de los asociados, de la proporción de excedentes que determine la Asamblea y de otras fuentes.

ARTÍCULO 2. RECURSOS DE INTEGRACIÓN: El Fondo se constituirá con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Las contribuciones obligatorias ordinarias o extraordinarias que realicen los asociados en los términos del presente reglamento.
2. La proporción de excedentes que destine la Asamblea General.

3. Las donaciones, otorgadas por asociados o terceros.

ARTÍCULO 3. OTORGAMIENTO DEL AUXILIO POR CALAMIDAD: Tendrá derecho a recibir el auxilio del Fondo Social, por una sola vez, por cada eventualidad no simultánea, el asociado que haya sufrido una o más de las calamidades indicadas en el Anexo del presente reglamento que contempla las características y especificidades de las mismas.

ACUMULADO DE APOORTE AL FONDO SOCIAL	AUXILIO EN SMMLV
de \$6.000 a \$72.000	1
de \$72.001 a \$144.000	2
de \$144.001 a \$216.000	2,5
de \$216.001 a \$288.000	3,5
de \$288.001 a \$360.000	4
de \$360.001 a \$432.000	4,5
de \$432.001 a \$504.000	5
de \$504.001 en adelante	6

PARÁGRAFO 1. En los casos relacionados con hechos fortuitos por daño en la vivienda o residencia (Incendio, inundación, asonadas), FONDUCAR designará una comisión de inspección, la que verificará los daños ocurridos para determinar el monto a reconocer, cuyo tope máximo será el establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. El asociado que haya recibido un (1) auxilio solidario por concepto de alguna de las calamidades contempladas en el Anexo del presente reglamento, y solicite un nuevo auxilio por otra eventualidad, no simultánea, éste se otorgará de acuerdo al valor que tenga acumulado en el Fondo de Previsión, contando a partir de la fecha del último auxilio entregado.

ARTÍCULO 4. OTORGAMIENTO POR AUXILIOS FUNERARIOS.

1. En caso de muerte de un padre del Asociado se le concederá un auxilio de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes previa comprobación documental del hecho.

2. En caso de muerte de un hijo (a) menor de 18 años, o mayor hasta 25 años que estudie y dependa económicamente del Asociado; o inválido, sin límite de edad, esposa o compañera permanente, se le concederá al Asociado un auxilio de tres (3) salarios mínimos mensuales vigente previa comprobación de los documentos que soporten el hecho.

3. Por el fallecimiento del Asociado se concederá un auxilio de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigente, el cual se entregará al familiar o a las personas que el Asociado hubiere registrado ante FONDUCAR como beneficiarios, previa presentación de la documentación demostrativa de la ocurrencia del hecho.

PARÁGRAFO. Para tener derecho a cualquiera de estos beneficios, el Asociado deberá haber estado afiliado a Fonducar por lo menos un (1) año antes de ocurrida la calamidad. Así mismo, deberá encontrarse al corriente con todas las obligaciones contraídas con el Fondo. El interesado en alguno de estos auxilios deberá presentar la solicitud a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrido el hecho que amerite el auxilio.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO POR AUXILIOS FUNERARIOS. El Asociado que solicite un auxilio debe presentar los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud dirigida al Gerente del Fondo.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del Asociado o del beneficiario.
3. Registro Civil de nacimiento del Asociado o partida de bautismo.
4. Registro Civil de defunción.
5. Registro Civil de matrimonio o partida de matrimonio del Asociado.
6. En caso de que la solicitud del auxilio funerario la presente el compañero(a) permanente, debe adjuntar declaración extra juicio certificada por notario.

PARÁGRAFO 1. En caso de muerte del cónyuge, padres e hijos, se aportará además por parte del Asociado los documentos que certifiquen el parentesco respectivo. Cuando la muerte sea del Asociado la solicitud debe hacerla el familiar legalmente reconocido, con el Registro Civil donde se compruebe el parentesco y cualquier otro documento que el caso amerite.

PARÁGRAFO 2. Si el beneficiario no reclama el auxilio a que tiene derecho, éste caduca ciento ochenta (180) días después de ocurrido el hecho.

PARÁGRAFO 3. En caso de fallecimiento del Asociado, para el otorgamiento del auxilio, se esperará determinar quiénes son los beneficiarios registrados en la base de datos del Fondo.

ARTÍCULO 6. RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO: Para que el Fondo Social reconozca el auxilio, el asociado deberá estar al corriente en el pago de sus contribuciones y demás obligaciones económicas con FONDUCAR y, en consecuencia, perderá el derecho a los beneficios aquí establecidos si tuviere una mora superior a los treinta (30) días por los citados conceptos, salvo que la mora en el pago de sus obligaciones sea por causa imputable a la entidad responsable del pago del salario o mesada pensional, o que la disminución salarial sea por motivos de incapacidad laboral, casos en los cuales se reconocerá el auxilio.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN DEL AUXILIO. Cuando FONDUCAR tenga conocimiento del hecho calamitoso, promoverá la entrega del auxilio que corresponda a través de la Gerencia, de forma que se facilite el otorgamiento del auxilio social, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva creará un comité integrado por tres asociados, de los cuales dos miembros son de Junta Directiva y uno de base, quienes nombrarán entre ellos un coordinador y un secretario. Dicho comité se encargará

de estudiar y evaluar las solicitudes por calamidad presentadas y luego las remitirá a la Junta Directiva para su consideración.

ARTÍCULO 8. MANEJO DE LOS RECURSOS: FONDUCAR invertirá en títulos líquidos los recursos que posea el Fondo Social, siempre y cuando sus saldos no estén agotados por la entrega de los auxilios previstos en el presente reglamento; se busca con ello obtener el mejor rendimiento posible. Igualmente la Administración de Fonducar velará por la adecuada estructura de liquidez del Fondo Social, de tal manera que pueda cumplir en cualquier momento con la entrega de los auxilios establecidos.

ARTÍCULO 9. ADMINISTRACIÓN INTERNA: El servicio de ayuda mutua que se presta con cargo al Fondo Social, por su naturaleza y características, estará administrado por FONDUCAR, sujeto a sus órganos de administración y vigilancia y sus operaciones estarán integradas a la contabilidad general de la empresa, sin perjuicio de tener separadas sus cuentas y de presentar los informes contables y financieros que se refieran exclusivamente a las operaciones del Fondo Social.

ARTÍCULO 10. EJECUCIÓN A CARGO DE LA GERENCIA: El Gerente será el ejecutor de las decisiones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva en relación con este fondo.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES: Sin perjuicio de las demás funciones, que le correspondan, la Junta Directiva tendrá, respecto del Fondo Social, las funciones siguientes:

1. Diseñar las políticas generales y particulares del Fondo Social.
2. Examinar los informes administrativos y financieros sobre el manejo del Fondo Social.
3. Conocer las observaciones o glosas que haga la revisoría fiscal con respecto al Fondo Social y adoptar las decisiones que se consideren pertinentes.
4. Conocer acerca de las quejas, reclamos u observaciones que presenten los asociados o el Comité de Control Social, relacionados con el servicio de ayuda mutua, examinarlos y gestionar las acciones correctivas según fuere el caso.

ARTÍCULO 12. CONTROL DE AUXILIOS: La Administración de FONDUCAR y el Comité de Control Social mantendrán control de los auxilios concedidos. Si llegaren a comprobar fraude, el asociado infractor deberá reintegrar el monto total del auxilio, sin perjuicio de aplicarle las sanciones previstas en el estatuto y gestionar las demás acciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 13. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: Por tratarse de un servicio de ayuda mutua y no de un contrato de seguro, FONDUCAR sólo responderá ante los asociados por los auxilios establecidos hasta por un monto igual al total de los recursos que posea el Fondo Social, por tanto no será de obligatoriedad otorgar auxilios con recursos corrientes del ejercicio, de otros fondos y reservas o del patrimonio de la entidad.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO EN CASO DE AGOTAMIENTO DEL FONDO:

En caso de agotamiento del Fondo Social y si existiesen auxilios pendientes por entregar, éstos se irán concediendo en la medida en que ingresen recursos ordinarios al Fondo Social, en estricto orden en que fueron presentadas las solicitudes. Igualmente se podrá atender tales compromisos con el ingreso de contribuciones extraordinarias que decreta la Asamblea o con las destinaciones que determine ésta con cargo a los excedentes del ejercicio u otras apropiaciones especiales.

ARTÍCULO 15. IRREPARTIBILIDAD DE LOS RECURSOS: Los aportes hechos por los asociados al Fondo Social no son repartibles ni devolutivos. En caso de retiro de un asociado sus aportes quedarán haciendo parte del Fondo Social, es decir, en el evento de un reingreso se entenderá que el asociado perdió su antigüedad en dicho Fondo.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA: Las disposiciones del presente reglamento entran a regir el 1 de abril del año 2012.

Dado en Cartagena de Indias, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2010. Modificado en reunión de Junta Directiva, según Acta N° 253, de fecha 29 de Febrero del 2012. Modificado en reunión de Junta Directiva, según Acta N° 264, de fecha 28 de Noviembre del 2012. Modificado en reunión de Junta Directiva, según Acta N° 269, de fecha 27 de febrero del 2013. Modificado el anexo del Reglamento en reunión de Junta Directiva, según Acta N°291, de fecha 23 de abril del 2014. Modificado en reunión de Junta Directiva, según Acta N° 340, de fecha 22 de marzo de 2017. Modificado en reunión de Junta Directiva, Según Acta N°355, de fecha 28 de mayo de 2018. Modificado el 19 de febrero de 2020, según acta de Junta Directiva No. 380. Esta modificación corresponde a la reforma parcial del Estatuto aprobada en la Asamblea General Extraordinaria 2020, al cambiar su razón social.

**MILCIADES ZÚÑIGA LORDUY
PRESIDENTE**

**NELSON CÓTTIZ PEREIRA
SECRETARIO**